



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintisiete, (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO : 2023 - 00153 Menor  
PROCESO : VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTE : JULIAN CABALLERO NUÑEZ  
DEMANDADO : MILDRED ELENA VILLADIEGO CABALLERO  
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE NOTIFICAR

**ASUNTO**

Procede el despacho a requerir a la parte demandante a fin de que culmine con la etapa de notificaciones al demandado.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, a la demandada MILDRED ELENA VILLADIEGO CABALLERO, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

*“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuiciode lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

El apoderado de la parte demandante, allega escrito con diligencia de notificación personal realizada a la dirección física, Calle 62 No. 44b-20 barrio Boston.

El artículo 291 y 292 del CGP establecen los trámites para realizar la notificación en la dirección física de la parte demandadae, luego entonces si se decide efectuar dichas notificaciones por este medio, deben cumplirse con las exigencias señaladas en la normas citadas.

De acuerdo a la norma, antes señalada, si la parte demandada no acude a recibir notificación personal, Art. 291 C.G.P., entonces se acude al artículo 292 del C.G.P., esto es, se efectúa la notificación por aviso.

Revisado el expediente, no aparece dentro del expediente la remisión de citación debidamente cotejada y sellada conforme lo exige el artículo 291 del CGO.

Se aportó la certificación de la empresa de correo, pero no la comunicación cotejada y sellada.

Lo mismo ocurre con el aviso. Se acompañó la certificación de la entrega del aviso, pero no el aviso cotejado y sellado como lo exige el artículo 292 del CGP.



RADICADO : 2023 - 00153 Menor  
PROCESO : VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTE : JULIAN CABALLERO NUÑEZ  
DEMANDADO : MILDRED ELENA VILLADIEGO CABALLERO  
PROVIDENCIA : 28/09/2023 -AUTO REQUIERE NOTIFICAR

En este orden de ideas, deberá la parte demandante acompañar la documentación mencionada para tener como debidamente notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, de que trata el artículo 132 del CGP, en consecuencia se ordena a la parte demandante a allegar la constancia de remisión de la citación para notificación personal y el aviso, debidamente cotejados y sellados conforme lo exigen los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2ad13044e9ad41cb9365a789ee25bdb76ff2cab1a8faf0e367bb89512cc6b**

Documento generado en 28/09/2023 02:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**